

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 02 días del mes de Diciembre
de 2.025, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de
Rosario (A.T.S.A. Rosario y II Circunscripción de Santa fe), el Sr. Roque Javier Ojeda,
Secretario General, DNI. 14.831.270, el Sr. Marcelo Liparelli, DNI. 20.674.037,
Secretario de Finanzas y la Sra. Nélida Itati Merlo, DNI. 22.205.320 en el carácter de
Secretario de Turismo, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, abogado de la
Secretaría de Turismo, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y
Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por
Lic. Sr. Emiliano Jáuregui DNI. 24.566.688 y Cpn. Sr. Manuel Sintes DNI. 14.631.271
en representación del Sector Empleador, con el patrocinio letrado de los Dres. Arturo
Araujo y Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, se
encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas
deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala
salarial y demás condiciones de trabajo del CCT. N° 470/06, al siguiente Acuerdo de
Revisión Salarial.

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada
se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo
colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que
se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados
con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 470/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia
de Santa Fe (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su
zona de influencia.

ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, para los meses de Noviembre, Diciembre de 2.025 y Enero de 2.026, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala que se detallan:

CATEGORIAS	nov-25	dic-25	ene-26
A) Profesionales, Técnicos y Serv. Complementarios:			
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos	1266250	1285242	1304521
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	1543963	1567122	1590629
Obstétricas e Instrumentadoras	1151552	1168826	1186358
Cabos/as de Cirugía	1151552	1168826	1186358
Cabos/as de Piso o Pabellón	1131365	1148336	1165561
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	1101085	1117602	1134366
Técnico de Rayos X	1101085	1117602	1134366
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	1101085	1117602	1134366
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	1070800	1086862	1103165
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatria y Riñón Artificial	1070800	1086862	1103165
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	1070800	1086862	1103165
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	1023699	1039054	1054640
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	1023699	1039054	1054640
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	951355	965626	980110
Asistente de Comedores con atención al público	926123	940014	954115
Camilleros y Fotógrafos	926123	940014	954115
Personal de Lavadero y Ropería	910981	924645	938515
Mucama de Piso, Consultorios	905936	919525	933318
B) Personal de Mantenimiento:			
Oficiales	1041360	1056981	1072835
Medio Oficiales	980790	995502	1010435
Ascensoristas, Porteros y Serenos	941261	955380	969711
Jardineros	905936	919525	933318
Peones en general	926122	940014	954115
C) Personal de Cocina:			
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiamblero	1041360	1056981	1072835
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiamblero	984159	998922	1013906
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	984159	998922	1013906
Ayudante de Cocina y Cacerolero	963974	978433	993110

Peones de Cocina en General	905936	919525	933318
D) Personal Administrativo:			
Administrativo de Primera	1013602	1028806	1044238
Administrativo de Segunda	984159	998922	1013906
Administrativo de Tercera	954720	969041	983577
Cadetes	851254	864023	876983

Las partes acuerdan que en el mes de Febrero de 2.026 se reunirán para revisar las escalas salariales, y generar un nuevo Acuerdo Salarial Paritaria 2.026.

ARTÍCULO 5:

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de ninguna de las cláusulas del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 7:

En caso que alguna empresa acrede fehacientemente dificultades económico-financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR TÍTULO (ANEXO I)

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc 13 apartado b) para Título de Enfermera y/o Enfermero Ley provincial 10.971 y/o Enfermero profesional se establece a partir del 01-11-25 en la suma de \$ 91.036,00.

Con referencia al adicional previsto en el Art. 11 inc. 13 apartado c) para el Título de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 01-11-25 en la suma de \$ 68.295,00.

Respecto al adicional previsto en el art. 13 inc. 11 apartado d) correspondiente al Título de Instrumentadora se establece a partir del 01-11-25 en la suma de \$ 68.295,00.

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD (ANEXO I)

Establece un aumento en los valores mínimos y máximos a abonar por cada institución por Premio Presentismo y Puntualidad, a partir del 01-11-25 en MINIMO \$ 47.325,00 y en MAXIMO \$ 94.677,00.

Los trabajadores que a la firma del presente y también a esa fecha superen los nuevos montos aquí fijados, seguirán percibiendo las sumas que actualmente cobren, quedando a voluntad de las empresas que estén abonando un

818608
RESPONDE
SOLICITUD
TCCEB
CIRCO
ASISTEN
ARTÍCULO 10: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:

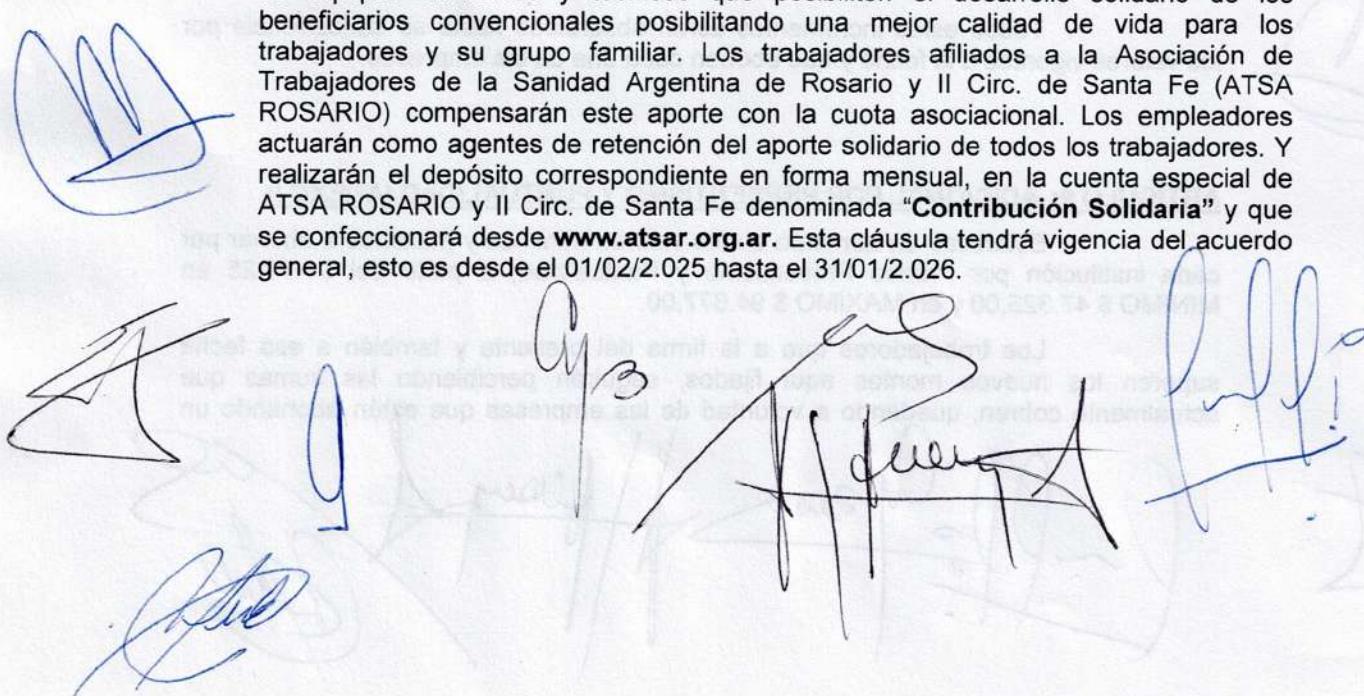
Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE (\$ 67.711,00) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 470/06, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

ARTÍCULO 11: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA:

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de La Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 23.551. Esta contribución cuyo pago se acordó en diez (10) cuotas mensuales de \$ 11.665,00 para el mes de Noviembre 2.025 y Enero de 2.026, por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo N° 470/06, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o día hábil siguiente con excepción del mes de Junio y Diciembre de 2.025. Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA ROSARIO en la cuenta especial denominada **APORTE EXTRAORDINARIO**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. El monto de esta contribución dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten en el futuro.

ARTICULO 12: CONTRIBUCION DE SOLIDARIDAD

Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 470/06 un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO) compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores. Y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de ATSA ROSARIO y II Circ. de Santa Fe denominada "**Contribución Solidaria**" y que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. Esta cláusula tendrá vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/02/2.025 hasta el 31/01/2.026.



en beneficio del otro trabajador o rápido en la medida que sea necesario para el uso de bienes y servicios dentro de la entidad o entre las empresas que componen el mismo.

ARTICULO 13: RATIFICACIONES

Las partes ratifican la Contribución de Solidaridad (en www.atsar.org.ar: **CONTRIBUCION SOLIDARIA**), el Fondo Solidario Asistencial y Cultural (en www.atsar.org.ar: **FONDO CONVENCIONAL PATRONAL**) y la Contribución Extraordinaria (en www.atsar.org.ar: **APORTE EXTRAORDINARIO**, pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 470/06 en todos sus términos, y el Acta firmada entre Miembros Paritarios el día 22 del mes de Junio de 2.023 en referencia al Decreto 144/22 (Guarderías).

ARTICULO 14: ABSORCION

Los aumentos salariales otorgados unilateralmente por las empresas durante el año 2.025, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTICULO 15: SUMAS ADICIONALES: ASIGNACION NO REMUNERATIVA

Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo recibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para el mes de Noviembre de 2.025 de \$ 66.000,00, para el mes de Diciembre de 2.025 de \$ 66.000,00 y desde el mes de Enero de 2.026 de \$70.000, con idéntico concepto y forma de liquidación, como fuera acordado en la Revisión salarial del 03/09/2.025.

ARTÍCULO 16: VIGENCIA

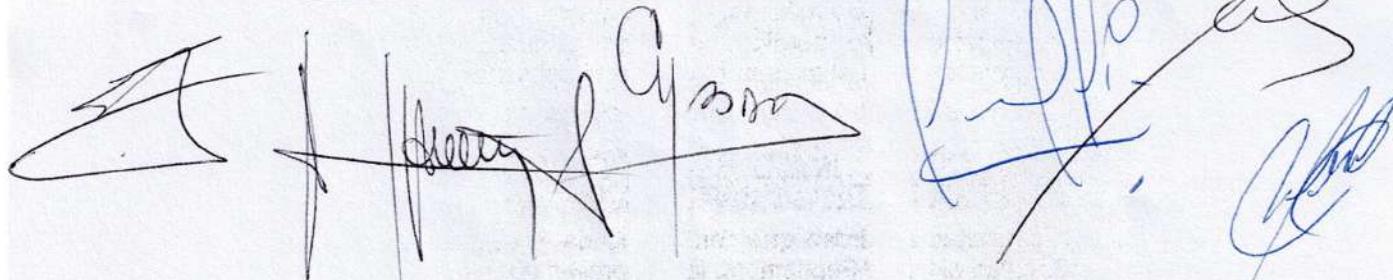
El Acuerdo Salarial mantiene vigencia, a partir del 01/02/2.025 y hasta el 31/01/2.026. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

ARTICULO 17: PRORROGA:

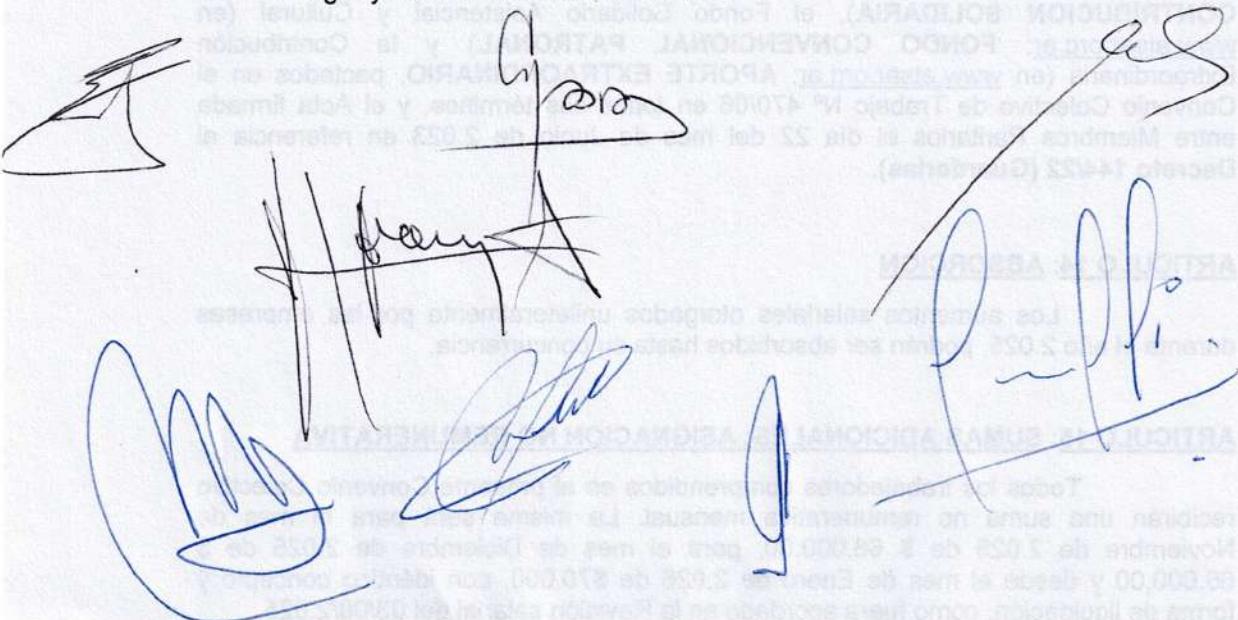
Las partes acuerdan la prórroga desde el 01 de Enero de 2.026 y hasta el 31 de Diciembre de 2.026 inclusive de las excepcionalidades parciales mencionadas en las Art. 5 y 6 del Acuerdo celebrado con fecha 21 de Abril de 2.023; en la Art. 5 del Acuerdo celebrado con fecha 19 de Septiembre de 2.023; en los Arts. 5 y 6 del Acuerdo celebrado con fecha 16 de Noviembre de 2.023, en los Arts. 5 y 6 del Acuerdo celebrado con fecha 29 de Febrero de 2.024, Paritarias y Revisiones Salariales EX2024-24467052- APN-DGD#MT Resoluciones 1295/24, 1296/24, 1297/24, 1298/24 y 1299/24 respectivamente. En los Arts. 5 y 15 del Acuerdo celebrado con fecha 03 de Junio de 2.024 EX2024-66361636-APN-DGD#MT, en los Arts. 5 y 15 del Acuerdo celebrado el 21 de Agosto de 2.024 EX2024-101429562-APN-ATR#MT, y en los Art. 5 y 14 del Acuerdo celebrado con fecha 29 de Octubre de 2.024 EX2024-132540776 APN-DGDTEYSS#MCH.

ARTÍCULO 18: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO



Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.



The image shows four distinct handwritten signatures in black and blue ink. One signature is in black ink at the top left, another is in blue ink below it, a third is in black ink on the right side, and a fourth is in blue ink at the bottom center. The signatures appear to be names, though they are not clearly legible.

ANEXO I

<u>TITULOS</u>	<u>nov-25</u>
Enfermería Ley	91036
Auxiliar de Enfermeria	68295
Instrumentación	68295

<u>PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD</u>	
	47325
	51402
	55189
	59154
	62934
	67011
	71044
	74758
	78818
	82832
	86913
	90942
	94677

ROQUE JAVIER OJEDA
Secretario General
A.T.S.A. ROSARIO